



Departamento de Regularización y Residencia

RESUELVE DE PLANO, APLICA SANCIÓN QUE INDICA Y CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ROL N° 100-2020

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2225**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 03 de Diciembre de 2021**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1°.- Que, por medio de Resolución Exenta N° 1.077, de 2020, de este origen, se ordenó la apertura del expediente Rol N° **100-2020**, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en La Laguna N° 1.758, Ciudad Satélite, Comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal b)** de la Ley N° 21.070.

Anota el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurrer en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”*.

2°.- El acto administrativo singularizado en el Considerando inmediatamente anterior ha tenido como origen el Informe Policial N° [REDACTED], de fecha 28 de Agosto de 2020, evacuado por la Sección de Migraciones y Policía Internacional de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile, en el cual se comunicó la presunta infracción por parte de don [REDACTED] ya individualizado.

Sobre el particular, viene a ser necesario precisar que toca a dicha entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23 letra a) de la Ley N° 21.070, el cual prescribe que *“Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley”*.

3°.- Que, la Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA) mediante correo electrónico remitido con fecha 13 de Agosto de 2021 al Encargado de Gestión de Apoyo del Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, ha informado los siguientes movimientos:

- a) **ENTRADA: 12 de Febrero de 2020**, vía aérea en el vuelo operado por LATAM LA841, en calidad de turista, hospedándose en Hotel Oceanía ubicado en calle Tu'u Koihu.
- b) **SALIDA: 12 de Marzo de 2020**, vía aérea en el vuelo operado por LATAM LA0844.
- c) **ENTRADA: 17 de Marzo de 2020**, vía aérea en el vuelo operado por LATAM LA0843, en calidad de turista, hospedándose en Hotel Oceanía ubicado en calle Tu'u Koihu.
- d) **SALIDA: 20 de Agosto de 2020**, vía aérea en el vuelo operado por LATAM LA 1130.

Lo anterior se extrae de manera indefectible de los antecedentes que rolan a fojas 18 y 19 de los presentes autos administrativos.

Que lo señalado anteriormente se trata de una responsabilidad de la Policía de Investigaciones de Chile que se desprende de lo dispuesto en el artículo 23 letras a) y b) de la Ley N° 21.070.

4°.- Que, luego de tres intentos fallidos, con fecha 18 de Noviembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3 de la Ley N° 21.070, y según consta de fojas 15 a 17 del expediente, personal dotación de la Subcomisaría Maipú Oriente, dependiente de la 52° Comisaría de Carabineros Rinconada, se sirvió notificar en el domicilio del presunto infractor, dejándole copia de la Resolución Exenta N° 1.077, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió a la presunto infractor el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, todo bajo el apercibimiento del artículo 48 número 5 de la Ley N° 21.070, consistente en que si no se fijare domicilio dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua o no se hicieron valer los respectivos descargos ante esta Delegación Presidencial Provincial, se tendrá notificado a la presunto infractor desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos.

5°.- Que, el presunto infractor no ejerció su derecho a presentar descargos, ello consta de la certificación emitida por el Asesor Jurídico de esta Delegación Presidencial Provincial, en su calidad de Ministro de Fe, la cual es de fecha 30 de Noviembre del año 2021, razón por la cual se hizo efectivo el apercibimiento del artículo 48 número 5 de la Ley N° 21.070.

6°.- Que, consultado el Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui, respecto del presunto infractor, informó que no mantiene registros ni solicitudes en orden a habilitarse y/o regularizar su situación en Rapa Nui.

7°.- Que este Delegado Presidencial Provincial, al no existir en el presente procedimiento hechos controvertidos, que los mismos son de una notoriedad pública y que todos ellos son suficientes para resolver el presente asunto, de suerte tal que acorde a lo prescrito por el artículo 45 numeral 6 de la Ley N° 21.070, ello conlleva a la conclusión indefectible de que el asunto administrativo sancionatorio sometido a su conocimiento en esta causa se resolverá de plano.

8°.- Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica como lo establece el artículo 48 numeral 8 de la Ley N° 21.070, específicamente Informe Policial N° 20200376281/00977, de fecha 28 de Agosto de 2020, evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, la información proporcionada por la Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA), perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, la documentación que consta en autos, y el Sistema Rapa Nui, ha sido posible acreditar los siguientes hechos en relación a la situación de

don [REDACTED] a saber:

1. Que ingresó por última vez al Territorio Especial de Isla de Pascua vía aérea el día 17 de Marzo de 2020, en calidad de turista.
2. Que la ínsula se encontraba sujeta al estado medioambiental de Latencia, la cual se mantiene hasta el día de hoy, esto atento lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 21.070, ello en relación a lo señalado por el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 03 de Mayo del año 2019, y sus prórrogas.
3. Que, a pesar de haber transcurrido el plazo para permanecer legalmente en Rapa Nui, esto es hasta el 16 de Abril de 2020, permanece en la ínsula hasta Agosto de 2020.
4. Que, si bien es cierto que en marzo de 2020 los vuelos hacia y desde Isla de Pascua fueron cancelados debido al cierre del aeropuerto por motivos sanitarios (COVID-19), no es menos cierto que a través de esta Delegación Presidencial, en coordinación con la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua, se gestionaron al menos 5 vuelos masivos de salida, en ninguno de los cuales la presunto infractor siquiera solicitó ingresar a la lista para retornar, salvo en el de su fecha de salida.
5. Que don [REDACTED] permanece en el Territorio Especial, y hace abandono recién el día 20 de Agosto de 2020.

9°.- Que, del análisis expuesto y del mérito del proceso, se ha permitido establecer que don [REDACTED], ya singularizado, **ha cometido la infracción contemplada en la letra b) del artículo 35 de Ley N° 21.070**, ello en vista a los siguientes razonamientos:

- i. En principio apuntemos que el artículo 35 letra b) de la Ley Especial señala que: "*Incurren en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte*".
- ii. Por su parte, el artículo 5, inciso 1°, de la Ley N° 21.070 dispone que: "***Toda persona, chilena o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, podrá permanecer en el territorio especial por un período máximo de treinta días, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente***".
- iii. Que no se encontraba habilitado para permanecer por más del periodo al cual alude el artículo 5 inciso 1° de la Ley N° 21.070, de modo que le es ajena la hipótesis de excepción del artículo 6 de la Ley Especial.

De igual manera, hacer presente que no existen antecedentes conocidos de solicitudes ante este órgano de la Administración del Estado de permanencia en la ínsula por sobre el periodo legal ordinario atendida la ocurrencia de alguna circunstancia que importe fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 5 incisos 2° y 3° de la Ley Especial.

- iv. Por su parte, tenemos que es persona habilitada, según la letra c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 21.070, aquella "*Persona natural, no perteneciente al pueblo Rapa Nui, que cumple alguna de las condiciones establecidas en la ley N° 21.070 para permanecer en la Isla de Pascua por un plazo superior al establecido en el artículo 5 de la referida ley, aprobado a través de resolución habilitante*".

Por su parte, se ha servido el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en definir resolución habilitante en la letra d) del artículo 2 bajo la siguiente premisa: "*Acto administrativo a través del cual la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua constata el cumplimiento de alguna de las calidades habilitantes establecidas en la ley N° 21.070*".

- v. Que se estableció en fecha 03 de Mayo del año 2019 que Isla de Pascua estaba en estado medioambiental de Latencia, ello al publicarse en el Diario Oficial de la República el D.S. N°

1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, teniendo una duración de doce meses, que se prorrogó por 12 meses más mediante el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fuere publicado en el Diario Oficial de la República en fecha 05 de Mayo del año 2020. Actualmente impera la regla del D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en tanto por medio del mismo se ha prorrogado el plazo del estado medioambiental de Latencia a partir del día 03 de Mayo del año 2021 y perdurando hasta el día 03 de Mayo del año 2022.

Por tanto, es dable precisar que corresponde **la acción del infractor a la detallada en el artículo 35 letra b) de la Ley Especial, siendo procedentes las sanciones consagradas en el artículo 37 número 2 de la Ley N° 21.070.**

**10°.-** Que, en virtud del artículo 42 de la Ley N° 21.070, para determinar la sanción de las cuales son acreedores los infractores de la normativa respectiva, se deben considerar las agravantes y atenuantes concurrentes.

### **I.- De las agravantes**

Se configura en la **acción del infractor una agravante, esto es, haberla cometido en período de Latencia**, la cual se fijó desde el día 03 de Mayo del año 2019 hasta la actualidad, de acuerdo a lo enunciado por los D.S. N° 1.428, de 2018; el D.S. N° 81, y el D.S. N° 657, de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

### **II.- De las atenuantes.**

Opera en su favor **una causal atenuante, cual viene a ser no haber sido sancionado previamente** por infracciones a la Ley N° 21.070.

### **III.- Ponderación de las agravantes y atenuantes**

Que **las atenuantes y agravantes señaladas se compensarán, no existiendo en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad** administrativa infraccional.

**11°.-** Que, de conformidad a la facultad conferida por los artículos 22 letra d) y 45 de la Ley N° 21.070 a esta Delegación Presidencial Provincial, en mérito de lo expuesto en los Considerando que anteceden, las normas citadas, y atentos los antecedentes de estos autos, cuáles han sido analizadas acorde a las normas que gobiernan la ponderación probatoria, es decir, la reglas de la sana crítica, es que se procederá a sancionar al infractor bajo lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070, cerrándose de esta manera el presente procedimiento sancionatorio administrativo.

### **RESUELVO:**

**1°.- SANCIÓNASE** a don [REDACTED] domiciliado en La Laguna N° 1.758, Ciudad Satélite, Comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago, por **incurrir en la infracción grave contemplada en el artículo 35 letra b)** de la Ley N° 21.070, siendo por tanto acreedor de las siguientes sanciones:

**A.- ABANDONO** del Territorio Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 numerando 2, concordado con los artículos 38 y 39 de la Ley N° 21.070.



Se deja constancia que don [REDACTED] ya efectuó abandono de la ínsula, el día **jueves 20 de Agosto de 2020**, en uno los vuelos gestionados por la Delegación Presidencial Provincial en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua.

Atenta la prevención indicada en el párrafo anterior, es que se ha vuelto **INNECESARIO** por tanto **EL APERCIBIMIENTO DE LA SANCIÓN BAJO EXPULSIÓN** del infractor, pues ella **se ha ejecutado de manera voluntaria y con anterioridad al término de este procedimiento por el aludido.**

**B.- PROHIBICIÓN** de ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua **por el término de un (1) año**, atento lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.070, contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Que la sanción señalada consiste precisamente en la **proscripción de volver de entrar a la ínsula** por el periodo que se indica, cual se cuenta desde el momento de la notificación del presente acto administrativo para con el infractor de marras”.

Se deja expresa constancia que la sanción de multa no fue impuesta al sancionado, al considerar que su ingreso se produjo precisamente el día del cierre de los vuelos hacia y desde Isla de Pascua, y al hecho de haber abandonado el territorio

**2°.- TÉNGASE** presente que esta resolución podrá ser objeto de los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070, artículos 49 y siguientes, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 numerando 11 del texto legal citado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Podrá interponerse vía correo electrónico a la casilla [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl) con copia a [aastudillo@interior.gob.cl](mailto:aastudillo@interior.gob.cl)

**3°.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de manera personal mediante funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, quien deberá dejar copia de la misma a la afectada, atento lo prescrito por el artículo 48 número 10 y 46, ambos de la Ley N° 21.070, en relación a lo prescrito por el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

**4°.- REMÍTASE** copia del presente acto administrativo al correo electrónico [hs\\_electric@yahoo.com](mailto:hs_electric@yahoo.com), como forma de mera información al infractor, una vez practicada la notificación señalada en el Resuelvo anterior.

**5°.- DECLÁRESE** cerrado el expediente administrativo Rol N° **100-2020**.

**6°.- CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

**7°.- ARCHÍVESE** el expediente N° **100-2020**, en la oportunidad que correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenado en el Resuelvo anterior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**



Mai Hector Teao Osorio  
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** a3N2B+ztw3vzaFFupTzF+A==

JMP/aas

ID DOC : 19314730

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
5. 6ta Comisaría de Isla de Pascua - Carabineros de Chile (Dirección: Mataverí S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Notificación )
6. Policía de Investigaciones de Chile (Dirección: Mataverí S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Informa)
7. Expediente ROL 100-2020 (Mail: [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl)) (Cargo: Archivo)
8. Hector Neftalí Salas Silva (Dirección: La Laguna N°1.758, Ciudad Satélite, Comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago) (Cargo: Afectado)